



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0381/2024.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0381/2024

**Sujeto Obligado:**

Congreso de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió a la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los documentos que hayan sido entregados para la inscripción de los participantes con la debida protección a sus datos personales de los años 2018 y 2019.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

De conformidad con el INFOCDMX/RR.IP.0377/2024, votado el Pleno del 21 de febrero de dos mil veinticuatro.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Documentos, Participantes, Comisión de Selección, Sistema Anticorrupción.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Congreso de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0381/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0381/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Congreso de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0381/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **revocas** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El doce de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092075424000062**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito al Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los documentos que hayan sido entregados para la inscripción de los participantes con la debida protección a sus datos personales de los años 2018 y 2019.  
[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El quince de enero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0050/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En primer lugar, se considera necesario mencionar el contenido del artículo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, el cual establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:

*"Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México."*

*El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.*

*En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.*

*El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia."*

Vistas las facultades de este sujeto obligado y de conformidad a lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra observa:

*"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalara al solicitante el o los sujetos obligados competentes."*

Asimismo, el artículo 201 del ordenamiento arriba citado consigna:

*"Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate."*



Derivado de lo antes reseñado, así como del contenido de su solicitud de información, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó la NOTORIA INCOMPETENCIA de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública y en atención a la naturaleza de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda realizar una nueva solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de la **Unidad de Transparencia de los sujetos obligados competentes**:

➤ **Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad De México:** Correo electrónico: [stecnica.anticorruccioncdmx@gmail.com](mailto:stecnica.anticorruccioncdmx@gmail.com)

➤ **Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México:** [presidencia.comite.coordinacion@gmail.com](mailto:presidencia.comite.coordinacion@gmail.com)

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle la Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15 tercer piso oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; C.P. 06600 o bien
- Por medios electrónicos: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), o [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx) o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El treinta de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Se niegan a dar respuesta, a pesar de que el Congreso es quien debe constituir la Comisión de Selección, tal como se establece en la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

**IV. Turno.** El treinta de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0381/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El dos de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El catorce de febrero, el sujeto obligado a través de la PNT, remitió el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/2024**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

**B. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Visto el motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, este Sujeto Obligado distingue sólo la existencia de un agravio:

**ÚNICO:**

*Se niegan a dar respuesta, a pesar de que el Congreso es quien debe constituir la Comisión de Selección, tal como se establece en la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.*

Es importante mencionar, que la instalación del Congreso de la Ciudad de México se realizó el día 17 de septiembre de 2018, de igual forma se precisa que la Ley en la que el solicitante basa su solicitud de información fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **25 DE FEBRERO DEL AÑO 2020**, entrando en vigor esa misma fecha; y la solicitud hace referencia a los años 2018 y 2019, por lo que jurídicamente existe la imposibilidad de que obre en los archivos de éste sujeto obligado la información de interés de la persona recurrente, por lo cual me permito citar el **Primero y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en los cuales se establece:**

**“LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TRANSITORIOS**

...

**PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

**TERCERO.-** *La primera conformación de las personas integrantes de la Comisión de Selección y del Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo de la siguiente manera:*

- *Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, deberá designar a las personas integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Congreso de la Ciudad de México.*
- *La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su integración, en los términos siguientes:*

*a. Una persona integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador*

*b. Una persona integrante que durará en su encargo dos años.*

*c. Una persona integrante que durará en su encargo tres años.*

*d. Una persona integrante que durará en su encargo cuatro años.*

*e. Una persona integrante que durará en su encargo cinco años.*

*Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.*



Por lo cual el Congreso de la Ciudad de México siempre garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía. En consecuencia, este Órgano Legislativo considera que es **infundado** el agravio señalado, toda vez que la solicitud de información fue atendida de manera exhaustiva, atendiendo al marco normativo citado, siendo enviada la respuesta a través del Medio y Formato elegido por la persona solicitante.

Lo anterior se advierte de las constancias documentales envidas por la Unidad de Transparencia; asimismo se da cuenta de haber atendido a cabalidad la solicitud como puede observarse en el oficio **CCDMX/III/UT/SAIDP/0242/2023**, en el cual se envía una respuesta que reitera la anterior.

Por lo expuesto a lo largo de las presentes manifestaciones y alegatos, es evidente que en el presente caso no se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues, como se demostró, este Sujeto Obligado emitió una respuesta debidamente fundada y motivada al ahora recurrente; por lo tanto, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien confirmar la respuesta impugnada.

Lo anterior se acredita a través de las siguientes:

[...][Sic.]

- Anexó el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha catorce de enero.
- Anexó un archivo consistente de diecisiete fojas, referente a la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del veinticinco de febrero de dos mil veinte, la cual se muestra captura de la primera foja para mayor certeza:

[...]

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 25 DE FEBRERO DE 2020  
FECHA DE ÚLTIMA REFORMA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**I LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:  
SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DECRETO**

**Artículo Único.** – Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I  
Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 61, 62 y 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las autoridades locales competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Integrar a la Ciudad de México al Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Ciudad de México y los entes públicos; y mecanismos de participación activa de la sociedad en la materia;
- III. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas locales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en la Ciudad de México;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público en la Ciudad de México, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para que todo ente público de la Ciudad de México establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el desempeño del servicio público;
- X. Establecer las bases del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México; y

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/2024**, de fecha catorce de febrero, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se muestra a continuación:

[...]

A través del oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0050/2024**, de fecha 15 de enero de 2024, se dio respuesta a su solicitud.

En atención a los motivos de inconformidad expuestos en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0381/2024** que a la letra señalan:

*Se niegan a dar respuesta, a pesar de que el Congreso es quien debe constituir la Comisión de Selección, tal como se establece en la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.*

Es importante mencionar, que la instalación del Congreso de la Ciudad de México se realizó el día 17 de septiembre de 2018, de igual forma se precisa que la **Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, misma que se anexa a la presente respuesta fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **25 DE FEBRERO DEL AÑO 2020**, entrando en vigor ese mismo día, por lo que la información de su interés al corresponder a los años 2018 y 2019, jurídicamente es imposible que obre en los archivos de éste sujeto obligado, por lo de la normatividad referida, me permito citar el **Primero y Tercero Transitorio que establece**:

**“LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TRANSITORIOS**

...

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**TERCERO.-** La primera conformación de las personas integrantes de la Comisión de Selección y del Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, deberá designar a las personas integrantes de la Comisión de Selección del

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Congreso de la Ciudad de México.

- La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su integración, en los términos siguientes:

a. Una persona integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador

b. Una persona integrante que durará en su encargo dos años.

c. Una persona integrante que durará en su encargo tres años.

d. Una persona integrante que durará en su encargo cuatro años.

e. Una persona integrante que durará en su encargo cinco años.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

Con lo anterior, se da cabal respuesta a todos y cada uno de sus cuestionamientos conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 208, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

**VII. Cierre de Instrucción.** El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de enero, por lo que, al tenerse por interpuestos el recurso de revisión el treinta de ese mismo mes, esto es, al onceavo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de las constancias emitidas en sus manifestaciones y alegatos, es posible observar que el sujeto obligado requirió el sobreseimiento del recurso; no obstante, resulta oportuno aclarar que esto no es posible, en razón a que de las constancias que obran en el expediente no se observa la emisión de una respuesta complementaria que colme el interés del particular. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por el **Congreso de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
La persona solicitante requirió a la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los documentos que hayan sido entregados para la inscripción de los participantes con la debida protección a sus datos personales de los años <b>2018 y 2019</b> .	El sujeto obligado se declaró incompetente para atender lo peticionado por lo que indicó que son sujetos obligados con competencia parcial son: la <b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México</b> y el <b>Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, a los cuales realizó la remisión del folio de la solicitud.</b>

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.	El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia, añadiendo que <b>la instalación del Congreso de la Ciudad de México se realizó el día 17 de septiembre de 2018,</b>

Lo anterior debe entenderse así en aplicación de lo prescrito en el artículo 239, segundo párrafo, dado que el particular se quejó por la negativa de entrega a la información, siendo que el sujeto obligado no le proporcionó lo petitionado por considerar que no tiene competencia para detentar lo solicitado.

adicionalmente señaló que la **Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de febrero del año 2020**, entrando en vigor ese mismo día por lo que la información de interés del particular al corresponder con los años 2018 y 2019 es jurídicamente imposible que obre en los archivos de ese sujeto obligado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

### **Estudio del agravio: declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**

El Particular solicitó a la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los documentos que hayan sido entregados para la inscripción de los participantes con la debida protección a sus datos personales de los años 2018 y 2019.

El sujeto obligado, declaró carecer de competencia para atender la solicitud de información, añadiendo lo siguiente:

1. Con base en lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, señaló que el Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar



en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley.

2. Indicó que son sujetos obligados con competencia: la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México y el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el particular se inconformó ante la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para emitir una respuesta, respecto de lo peticionado por lo que manifestó que el sujeto obligado se negaba a otorgar una respuesta.

Toda vez que el Particular se inconformó por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, nos allegaremos a Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta de la Ciudad de México el 1° de septiembre de 2017, misma que señala lo siguiente:

[...]

#### **Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

[...]

#### **TRANSITORIOS**

[...]

**TERCERO.-** La primera conformación de las personas integrantes de la Comisión de Selección y del Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, **el órgano legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, deberá designar a las personas integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Congreso de la Ciudad de México.**
- La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su integración, en los términos siguientes:

- a. Una persona integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador
- b. Una persona integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Una persona integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Una persona integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Una persona integrante que durará en su encargo cinco años.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.  
[...]

Por su parte, el 28 de noviembre de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el cual el Congreso de la Ciudad de México designa a las personas que integrarán la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por parte de las Instituciones de Educación Superior y de Investigación; mismo que señala lo siguiente:

[...]

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN.

#### DECRETO

PRIMERO.-Se designa a la C. Sonia Venegas Álvarez, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el periodo que comprende del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO.-Se designa a la C. Patricia Daniela Lucio Espino, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el periodo que comprende del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2022.

TERCERO.-Se designa a la C. Verónica Cervera Torres, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el periodo que comprende del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2022.

CUARTO.-Se designa al C. Guillermo Antonio Tenorio Cueto, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el periodo que comprende del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2022.

QUINTO.-Se designa al C. Edwin Cuitláhuac Ramírez Díaz, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el periodo que comprende del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2022.

SEXTO.-Cítese a las personas integrantes de la Comisión Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para la debida protesta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.-Notifíquese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.-Publíquese el presente dictamen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

[...]

De la normativa anteriormente señalada, se desprende lo siguiente:

- De conformidad con el Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, el órgano legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, deberá designar a las personas integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Congreso de la Ciudad de México.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el Sujeto obligado, es posible advertir que desde su respuesta primigenia señaló carecer de competencia para atender el pedimento informativo materia del presente recurso, indicando que los Sujetos Obligados competentes eran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, y el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.

En este sentido resulta pertinente traer a colación que el uno de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. En dicha Ley, específicamente en su artículo tercero transitorio se estableció que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del referido decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México debería designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

En este sentido, es importante señalar que el dieciséis de enero de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017, invalidó en su totalidad los decretos por los que se expidieron en su momento en materia de anticorrupción, entre dichos decretos se encontró el de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, se advierte que si bien dichos preceptos normativos fueron invalidados, también lo es que existen indicios de que el Congreso de la Ciudad de México puede detentar la información de interés del Particular, como lo son el *“Acuerdo de las Comisiones Unidas de Transparencia y Combate a la Corrupción y de rendición de cuentas de la Auditoría de la Ciudad de México por el que se emite la convocatoria pública para elegir siete ciudadanos para integrar la comisión de*



selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México”<sup>4</sup> y la “Lista de aspirantes a formar parte de la Comisión de Selección de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México”<sup>5</sup>.

En este sentido, de la normatividad anteriormente señalada en el apartado anterior, el **agravio de quien es recurrente es fundado**, que el sujeto obligado declaró su incompetencia aun pudiendo detentar la información del ahora recurrente.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas sus unidades administrativas con competencia. Una vez localizada la información se la remita al particular.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente

---

<sup>4</sup> Visible en:

[https://infocdmx.org.mx/anticorrupcion/convocatoria/docs/CONVOCATORIA\\_COMISION\\_DE\\_SEL\\_ECCION\\_ANEXO\\_1.PDF](https://infocdmx.org.mx/anticorrupcion/convocatoria/docs/CONVOCATORIA_COMISION_DE_SEL_ECCION_ANEXO_1.PDF)

<sup>5</sup> Visible en:

[https://infocdmx.org.mx/anticorrupcion/convocatoria/docs/Carta\\_desistimiento\\_ocadiz\\_espinoza.pdf](https://infocdmx.org.mx/anticorrupcion/convocatoria/docs/Carta_desistimiento_ocadiz_espinoza.pdf)

resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente**, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.